

Valor de la obra desde **1.000.000,01** a **2.000.000 €**: **4.000 €**.

Valor de la obra desde **2.000.000,01** a **4.000.000 €**: **6.000 €**.

Valor de la obra de más de **4.000.000 €**: **8.000 €**

Epígrafe 2.- Licencias de parcelaciones urbanas, agregaciones, o declaración de innecesariedad, por cada parcela resultante: **150 €**.

Epígrafe 3.- Licencias de segregaciones, agregaciones, o declaración de su innecesariedad, en suelo no urbano, por cada parcela resultante: **150 €**.

Epígrafe 4.- Demolición de construcciones: **24 €**.

Epígrafe 5.- Primera ocupación de edificios: **30 €**.

Epígrafe 6.- Licencias por publicidad:

1. Rótulos luminosos, **3 euros/m2** al año.
2. Rótulos no luminosos, **1,5 euros/m2** al año

* **Tarifa 7ª.- Otorgamiento de calificación provisional o definitiva de viviendas de protección oficial.** La base imponible se determinará multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación por el módulo M vigente en el momento de la solicitud. El tipo de gravamen será el 0,30 %."

* **Tarifa 8ª.- Asimilados a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones.**

La base imponible vendrá establecida por el valor catastral del suelo y de las edificaciones o en su caso por la valoración realizada por el Arquitecto Técnico de este Ayuntamiento.

Epígrafe 1: Si la Resolución administrativa de la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación y declaración de situación de fuera de ordenación fuese concedida se establece una cuota del 6 % del valor catastral del suelo y edificación.

Epígrafe 2: Si la Resolución administrativa de la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación y declaración del situación de fuera de ordenación fuese denegada o en caso de desistimiento por parte del interesado, se establece una cuota del 2% de los valores catastrales del suelo y edificación.

Los contribuyentes que queden sujetos a la tasa regulada en esta tarifa que suscribieron Convenio Urbanístico para la regularización de parcelaciones ilegales con este Ayuntamiento de Montellano según publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 152 de fecha 04 de julio de 2005, podrán compensar el importe correspondiente a esta tarifa con la cantidad abonada en su fecha según lo establecido en la Estipulación Segunda – 2ª (I.C.I.O.) y Estipulación Octava (garantía), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 8º.-

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal.
2. Por coste de ejecución de las obras se entenderá la valoración que realicen los Servicios Técnicos, conforme a lo que establezcan las tablas Colegio Oficial correspondiente en el año de aplicación.